

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

	PAGINA
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos de diversos contratos de obras.	9848
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Granada. Adjudicaciones de obras.	9849
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Concurso para contratación de equipo de materiales de aislamiento.	9848
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Adjudicación de contrato de suministro.	9848

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Instituto Nacional de Empleo. Concursos-subastas para diversas contrataciones de obras.	9849
--	------

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concursos diversos.	9850
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos de diversas obras.	9851

	PAGINA
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de línea de alta tensión.	9851
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso-subasta para el proyecto de ampliación del Parador Nacional de la Gomera.	9852
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concursos para instalar diversas centrales telefónicas.	9852
ADMINISTRACION LOCAL	
Diputación Provincial de Córdoba. Subasta de obras. Ayuntamiento de Alfarrasí (Valencia). Subasta de obra para construcción de la Casa de Cultura.	9853
Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya). Concurso-subasta de obras.	9854
Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén). Enajenación de parcelas.	9854
COMUNIDADES AUTONOMAS Y ENTES PREAUTONOMICOS	
Dirección General de Transportes. Concurso para la concesión de explotación de servicio público.	9854

Otros anuncios

(Páginas 9855 a 9866)

I. Disposiciones generales**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****9064**

REAL DECRETO 722/1982, de 5 de marzo, por el que se modifica el artículo 4.º, apartado 3, del Real Decreto 1468/1981, de 22 de mayo, sobre normativa de carga y control de la cantidad cargada en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

El artículo cuarto, apartado tres, del Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veintidós de mayo, sobre normativa de carga y control de la cantidad cargada en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, establece que en las instalaciones de carga será exigible que se disponga de un sistema de control de la carga máxima admisible, con sistemas de alarma de tipo óptico y acústico.

Ahora bien, tratándose de aparatos íntimamente relacionados con la seguridad de personas y cosas, es preciso exigir que los mismos sean homologados debidamente por el Ministerio de Industria y Energía.

Por otra parte, dado que la utilidad de estos sistemas de control se limita a determinadas clases de materias, conviene especificar el ámbito de aplicación de esta exigencia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, del Interior y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la redacción del apartado tres del artículo cuarto del Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veintidós de mayo, sobre normativa de carga y control de la cantidad cargada en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Tres. En las instalaciones de carga a granel de aquellas materias para las cuales el Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T. P. C.), aprobado por Real Decreto mil novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de junio, establece un límite superior para el grado de llenado, será exigible que se disponga de un dispositivo homologado por el Ministerio de Industria y Energía de control de la cantidad máxima admisible, con sistemas de alarma de tipo óptico y/o acústico.

Artículo segundo.—Uno. El Centro directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial podrá autorizar dispositivos para el control del límite superior del grado de llenado, distintos de los establecidos en el artículo anterior, siempre que las condiciones de seguridad, en razón del producto que se transporte, queden igualmente garantizadas y que, además, exista alguna causa técnica o económica que así lo aconseje.

Dos. Los productos comprendidos en la clase dos (gases comprimidos, licuados o disueltos a presión) no podrán ser eximidos de la utilización de sistemas de alarma de tipo óptico y/o acústico para el control del límite superior de llenado.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los dispositivos de control de carga máxima admisible a que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto, serán exigidos para cada producto y aplicación a partir de los dieciocho meses contados desde la fecha en que haya sido homologado por el Ministerio de Industria y Energía el primer tipo de estos dispositivos que le sea aplicable.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

9065

REAL DECRETO 723/1982, de 26 de marzo, sobre la adaptación de la estructura periférica de la Secretaría de Estado para la Información.

El Real Decreto mil ochocientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, de Reforma de la Administración Periférica del Estado, establece una nueva estructura adaptada a la actual organización territorial del Estado, y su artículo cuatro punto tres afecta a la de la Secretaría de Estado para la Información, establecida en el Real Decreto tres mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y ocho, de quince de diciembre. Se pretende armonizar ambas disposiciones junto con la disposición transitoria de éste, ya que las Delegaciones del Ministerio de Cultura desempeñaban unas funciones que ahora, junto con los elementos necesarios, se ponen a disposición de la Secretaría de Estado para la Información para el cumplimiento de sus fines sin que, por otra parte, se produzca ningún incremento en el gasto público.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto tres mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y ocho, de quince de diciembre, por el que se establecen las competencias y estructuras periféricas de la Secretaría de Estado para la Información, y el artículo cuatro punto tres del